



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/418/2020, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para promoción del dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, establece en su artículo 158 que la Consejería competente en materia agraria impulsará la mejora de dimensión de las entidades asociativas agroalimentarias, como medio para favorecer la vertebración del mundo rural y mejorar la posición de las mismas en los mercados.

Así mismo, en su artículo 159 establece que se pondrán en marcha iniciativas dirigidas a favorecer la integración de cooperativas agrarias y de otras entidades como medio para lograr, entre otros objetivos, incrementar la concentración de la oferta y su posición en los mercados, agrupar los primeros eslabones que conforman la cadena alimentaria para que adquieran un mayor protagonismo en la regulación de los mercados en los que operan y favorecer los procesos de transformación de los productos agrarios para mejorar su acceso a los mercados.

En el seno del Comité del Cooperativismo Agrario de Castilla y León se aprobó el pasado 8 de febrero de 2019 el Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León 2019-2023.

Este plan surge como un documento que, definiendo la situación actual del sector cooperativo agroalimentario, materializa y define el modelo cooperativo ideal para la realidad del sector agrario regional y diseña unos retos estratégicos para que la situación actual del cooperativismo se transforme en la dirección perseguida por la mayoría de los responsables del entorno cooperativo agroalimentario.

Dichos retos estratégicos, que se configuran como grandes marcos de actuación, engloban cada uno un conjunto de medidas a realizar por los distintos agentes implicados. En el caso de la administración regional, determinadas medidas definidas en el plan deben apoyarse mediante una política de incentivos para que sirvan de estímulo a las cooperativas que son las verdaderas protagonistas de estas actuaciones.

Así, se ha considerado apropiado configurar un nuevo sistema de ayudas que recoja los principales apoyos que la administración autonómica debe prestar a las medidas de actuación propuestas en el mencionado plan estratégico.



El marco propuesto incorpora cinco líneas dirigidas a finalidades diversas, si bien todas ellas están encaminadas a consolidar y cimentar el crecimiento del sistema cooperativo agroalimentario.

En este contexto, se apoyan las fusiones e integraciones de cooperativas, en la búsqueda de lograr sinergias y poder aprovechar economías de escala. El apoyo a estas actividades no solo está enfocado a sufragar los gastos que se puedan ocasionar con motivo de las mismas, sino que también se dirige a respaldar aquellos otros que, no siendo propios de la fusión o integración, deriven de éstas, o sean consecuencia de la integración de dos o más entidades y su puesta en marcha como una única organización empresarial. Se recogen además determinados gastos de comunicación a los socios de las cooperativas implicadas, por ser necesarios para que éstos, tengan información y conocimiento detallado de los cambios a acometer.

Se ofrece apoyo a los acuerdos intercooperativos que se suscriban entre dos o más cooperativas para que sirvan de estímulo al comienzo de proyectos de comercialización conjuntos.

Por último se contempla también la posibilidad de auxiliar los gastos derivados de la elaboración de planes estratégicos por las cooperativas. Con ello se pretende implantar la planificación estratégica empresarial en el sector cooperativo, en el que ya ha habido experiencias muy positivas.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural mantiene su apuesta por la promoción del movimiento cooperativo, apoyando las actividades que en el propio plan se diseñan, en la búsqueda de un sector cooperativo inmerso en procesos de mejora de estrategia empresarial, de gestión de recursos y de internacionalización.

La presente orden supone la adaptación de la iniciativa pública que se plasmó en la Orden AYG/917/2017, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para promover y fomentar las fusiones en el cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y sus derivadas convocatorias, por lo que procede su derogación.

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural 2019-2021, y se concederán al amparo del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León,

**DISPONGO:*****Artículo 1. Objeto.***

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de las ayudas que convoque la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, destinadas a facilitar los procesos de fusión e integración, la celebración de acuerdos intercooperativos y la elaboración de planes estratégicos, de sociedades cooperativas del ámbito agroalimentario y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado de Castilla y León.

2. Este régimen de subvenciones está sometido al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Artículo 2. Actividades subvencionables.

1. Respecto a la *fusión de cooperativas*. Podrán ser subvencionables las actividades que sean necesarias para culminar con la fusión de sociedades cooperativas del ámbito agroalimentario y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. La fusión se considerará finalizada y los gastos serán auxiliados, cuando la misma esté inscrita, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria en curso, en el Registro de Sociedades Cooperativas.

2. En relación con la *integración de cooperativas*. Serán subvencionables las actividades que sean necesarias para llevar a cabo la adquisición de todos los activos de la cooperativa integrada, (excluyendo el valor de los propios activos) por parte de la cooperativa integradora. A estos efectos se considerará que se ha culminado la integración, en el momento en que todos los activos de la cooperativa integrada pasen a ser titularidad de la cooperativa integradora, y todos los socios activos de la cooperativa integrada pasen a ser socios de la cooperativa integradora y así quede reflejado en el libro de socios de esta última. Se computará como fecha de culminación de la integración la de la escritura notarial de adquisición de los activos o bien la de inscripción de los socios si ésta fuese posterior.

3. También serán subvencionables las *actividades de consolidación de la fusión y de consolidación de la integración* de la entidad resultante realizadas hasta dos años después de la fecha de inscripción de la fusión o dos años después de la culminación de la integración total de las cooperativas.

4. La celebración de un *acuerdo intercooperativo*, suscrito conforme al artículo 128 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León entre dos o más cooperativas, será susceptible de recibir un apoyo económico, siempre que dicho acuerdo reúna los siguientes requisitos:

- a) El acuerdo debe ser aprobado por los consejos rectores de ambas cooperativas, y tendrá una duración mínima de 5 años.
- b) El acuerdo debe contemplar al menos el 50% de las ventas totales de alguna de las cooperativas suscriptores, salvo que la entidad que vaya a comercializar la producción sea una organización de productores, en cuyo caso, el acuerdo deberá



incluir la entrega de la totalidad de la producción para la que la organización de productores esté reconocida.

- c) Las cooperativas suscriptores no deben guardar ningún tipo de relación societaria con carácter previo al acuerdo intercooperativo.
- d) El importe del apoyo económico solicitado por la suscripción del acuerdo intercooperativo deberá destinarse a bienes que formen parte del activo fijo (inmovilizado material) por parte de la cooperativa comercializadora de los productos.

5. Por último, se auxiliarán los gastos derivados de la *elaboración de planes estratégicos* que se realicen para las cooperativas agroalimentarias o las de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, siempre que dicho documento incluya los siguientes contenidos mínimos:

- a) Análisis de la evolución de la cooperativa en los últimos años.
- b) Análisis interno y externo. Diagrama DAFO de la cooperativa.
- c) Definición del modelo de negocio deseado para un período mínimo de tres años.
- d) Definición de retos estratégicos, medidas de actuación e indicadores actuales y previstos.
- e) Dotación de medios económicos y humanos para definir el Plan. Asignación de tareas y definición de hitos.
- f) Aprobación del Plan por el consejo rector y exposición a la asamblea general.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de las ayudas reguladas en esta orden es facilitar los procesos de dimensionamiento empresarial de las cooperativas agroalimentarias y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado de Castilla y León, para adquirir una dimensión que les dote de competitividad en los mercados de productos agrarios.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden las cooperativas agroalimentarias y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado de Castilla y León, que realicen cualquiera de las actividades subvencionables descritas en el artículo 2.

En el caso de fusión de cooperativas, será beneficiaria, la entidad resultante del proceso.

En el caso de integración, será beneficiaria la cooperativa integradora, siempre y cuando se haya culminado el proceso de integración antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria en curso.

En el caso de acuerdos intercooperativos, será beneficiaria, la cooperativa que comercialice la producción de las otras participantes en el acuerdo.



2. Las sociedades cooperativas beneficiarias previstas en el apartado anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener por objeto la actividad agroalimentaria o estar inscrita como cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado.
- b) Tener su domicilio social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en el que desarrollarán con carácter principal su actividad intrasocietaria y dentro del cual deberá estar establecida la dirección administrativa y empresarial de la sociedad.
- c) Tener al menos 125 socios, pudiendo computarse, en su caso, para su justificación la suma de los socios de las cooperativas participantes.
- d) Tener un importe neto de cifra de negocios superior a 5.000.000 de euros, pudiendo computarse, en su caso para su justificación, la suma de la cifra de negocios de las cooperativas participantes.
- e) No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

- f) Si el solicitante es una persona jurídica que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de este requisito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

- g) Cumplir las obligaciones del beneficiario establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Mantener su condición de cooperativa sin que se produzcan escisiones ni transformaciones en otras sociedades, conforme a la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, durante los cinco años siguientes a la concesión de la ayuda.



Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables los gastos siguientes:

a) Gastos de constitución generados por la fusión e integración de las sociedades cooperativas, realizados y acreditados por cualquiera de las sociedades cooperativas intervenientes, que deberán referirse a alguno de los siguientes:

- 1.º Los de legalización: Gastos notariales, altas y licencias.
- 2.º Los de auditorías.
- 3.º Gastos de información y difusión del proyecto de fusión o integración a los socios, consejeros y personal asalariado, de las entidades que suscriben el acuerdo.
- 4.º Los de asesoramiento vinculado al proceso de fusión o integración.

b) Gastos de consolidación de los procesos de fusión o integración, realizados dentro de los dos primeros años de funcionamiento de la cooperativa beneficiaria, realizados y acreditados por la sociedad cooperativa resultante de la fusión o por la sociedad cooperativa integradora, que deberán referirse a alguno de los siguientes:

- 1.º Gastos de promoción de la fusión o integración. Serán auxiliaries las actividades de promoción que tengan como objeto principal la difusión de la fusión o integración.
- 2.º Gastos de formación de los socios o personal asalariado. Los gastos auxiliaries serán los gastos de formación necesaria para la fusión o integración.
- 3.º Gastos administrativos derivados de la fusión o integración (adaptación de sistemas informáticos y productivos).

c) La suscripción de acuerdos intercooperativos entre dos o más cooperativas generará el derecho a percibir una ayuda, siempre que se justifique que la totalidad del importe de la ayuda solicitada se ha empleado en la adquisición de bienes catalogados como inmovilizado material.

d) Los gastos, contraídos con terceros, para la redacción de planes estratégicos que cumplan los contenidos mínimos del apartado 5 del artículo 2 de la presente orden.

2. En todo caso, los gastos subvencionables deberán cumplir, los siguientes requisitos:

a) Los gastos elegibles serán aquellos originados por la ejecución de las actividades subvencionables que se hayan realizado y pagado, para cada convocatoria, en los siguientes períodos de tiempo:

1.º Para los gastos de fusión o integración:

- Cuando la actividad subvencionable sea la fusión de cooperativas, la fecha de inscripción de la fusión en el Registro de Sociedades Cooperativas deberá estar comprendida entre el día siguiente a la finalización del plazo



de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria y el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes de la convocatoria en curso.

- Cuando la actividad subvencionable sea la integración de cooperativas, la culminación de la integración deberá estar comprendida entre el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria y el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes de la convocatoria en curso.
 - 2.º Para los gastos de consolidación de la fusión o integración, los dos primeros años de funcionamiento de la cooperativa se contarán a partir del día siguiente a la inscripción de la fusión en el Registro de Sociedades Cooperativas o a la culminación del proceso de integración.
 - 3.º Cuando la actividad subvencionable sea la suscripción de acuerdos intercooperativos, en la primera convocatoria tras la publicación de la presente orden, se podrá auxiliar el gasto cuando la firma del acuerdo y la adquisición del bien (inmovilizado material) se haya producido en el período transcurrido entre la publicación de la convocatoria y el último día del plazo de presentación de solicitudes. En convocatorias posteriores, el gasto será auxiliable si el acuerdo y la adquisición se realizan en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.
 - 4.º Cuando la actividad subvencionable sea la redacción de planes estratégicos, se podrá auxiliar el gasto si dicho plan se ha elaborado y aprobado en el período transcurrido entre la publicación de la primera convocatoria, tras la publicación de las presentes bases, y el último día del plazo de presentación de solicitudes previsto en la misma. En convocatorias posteriores, el gasto será auxiliable si el plan estratégico se elabora y aprueba en el período comprendido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.
- b) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Del mismo modo, no se podrán auxiliar aquellos gastos que ya hayan sido auxiliados previamente en convocatorias anteriores.
- c) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- d) El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado de las actividades auxiliadas.

Artículo 6. Cuantía y límite de la subvención.

1. En el caso de los gastos de fusión o integración, el importe de la subvención será como máximo del 100% de los gastos subvencionables, con el límite de 25.000 euros por



cada cooperativa interviniente en el proceso. En el caso de los gastos de consolidación de la fusión o integración, el importe de la subvención será como máximo del 50% de los gastos subvencionables, con el límite de 25.000 euros.

2. En el caso de acuerdos intercooperativos se establece una ayuda máxima de 15.000 euros para la cooperativa encargada de comercializar la producción. Para acceder al cobro de esa ayuda, debe justificarse la adquisición de inmovilizado material por el mismo importe. Tal adquisición será auxiliable si se realiza en el período comprendido entre la suscripción del acuerdo intercooperativo y la solicitud de la correspondiente ayuda.

3. La ayuda correspondiente a la redacción de planes estratégicos será del 50% de los costes de elaboración, no pudiendo superar la ayuda en cualquier caso los 6.000 euros. Solamente se podrá conceder una ayuda a la redacción de planes estratégicos en el marco temporal del plan que se redacte, estableciendo como mínimo un período de tres años.

4. En todo caso serán de aplicación los límites previstos en los apartados siguientes.

- a) El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) En todo caso, los límites de intensidad de la ayuda son los especificados en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.
- c) El importe total de la ayuda que podrá concederse a cada entidad beneficiaria con cargo a una misma convocatoria no podrá superar los 100.000 €.
- d) El importe total de las ayudas de mínimos concedidas a una misma cooperativa no excederá de 200.000 euros computados en un período de tres ejercicios fiscales continuados.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas reguladas por la presente orden se tramitarán y concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. La concesión de la ayuda se realizará, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 8.

2. No obstante lo anterior, no será necesario fijar este orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta orden, así como en las respectivas convocatorias, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. Las subvenciones se otorgarán, teniendo en cuenta el límite de los créditos presupuestarios asignados en la respectiva convocatoria, a aquellas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.



Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Con carácter general, el crédito disponible se dedicará a atender las solicitudes conforme al siguiente orden de preferencia:

- a) Gastos del apartado 1 del artículo 2.
- b) Gastos del apartado 2 del artículo 2.
- c) Gastos del apartado 3 del artículo 2.
- d) Gastos del apartado 4 del artículo 2
- e) Gastos del apartado 5 del artículo 2.

De tal modo que se podrán conceder ayudas correspondientes a un apartado concreto del artículo 2 siempre y cuando se hayan atendido las solicitudes elegibles de los apartados anteriores.

2. En el caso de que analizando las solicitudes de un mismo apartado, no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes subvencionables, la concesión de la ayuda se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación de los siguientes criterios de valoración:

- a) Para gastos del apartado 1, 2 y 3 del artículo 2:
 - 1.º Si la cooperativa resultante está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria de Castilla y León conforme lo dispuesto en el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León, se valorarán con 3 puntos.
 - 2.º Si alguna de las entidades que intervienen acredita una cifra de volumen de negocio del último ejercicio contable cerrado igual o superior a 3.000.000 e inferior a 15.000.000 euros, se concederán 2 puntos.
 - 3.º Las empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4, obtendrán la valoración de 1 punto.
- b) Para gastos del apartado 4 del artículo 2:
 - 1.º Si la cooperativa comercializadora está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria de Castilla y León conforme lo dispuesto en el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León, se valorarán con 3 puntos.
 - 2.º Las empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4, obtendrán la valoración de 2 puntos.



c) Para gastos del apartado 5 del artículo 2:

1.º Las empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4, obtendrán la valoración de 3 puntos.

2.º Si la cooperativa solicitante está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria de Castilla y León conforme lo dispuesto en el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León, se valorarán con 2 puntos.

3. Las subvenciones se concederán por orden decreciente de puntuación. En el caso de que más de una solicitud obtuviera la misma puntuación tendrán preferencia en la concesión las solicitudes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención o ayuda. Este criterio no operará frente a personas jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena. En caso de persistir el empate, éste se resolverá por orden creciente de la cuantía de subvención, y de seguir aún el empate, por orden cronológico de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 9. Solicitud de ayuda.

1. Las entidades que pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en la presente orden, deberán presentar una solicitud, dirigida al Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, según el modelo previsto en la correspondiente orden de convocatoria, acompañando la documentación preceptiva que en la misma se indique y que incluirá, además, los documentos que conforman la cuenta justificativa.

Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. Para acceder a esta aplicación, el representante legal de la sociedad cooperativa solicitante deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

2. El Registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la sociedad interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.



3. El representante legal de la sociedad cooperativa solicitante podrá firmar electrónicamente su solicitud o autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos que figure en la orden de convocatoria. Estas entidades notificarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «Gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

4. Las entidades interesadas cursarán sus solicitudes, junto con el resto de documentación prevista en la convocatoria, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al representante de la entidad la exhibición del documento o información original en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo que se indique en la correspondiente orden de convocatoria.

6. Aquellas solicitudes que adolezcan de algún defecto formal o no vayan acompañadas de la documentación preceptiva, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriendo a la entidad solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 10. Ordenación e Instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo, de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Dicha comisión es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, que tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El jefe del Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

Vocales:

Dos funcionarios designados por el Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, de los que uno actuará como secretario con voz y voto.



3. El órgano instructor deberá elaborar un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución motivada, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenadas en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente expresará la relación de entidades solicitantes para las que se propone la denegación de la subvención debidamente motivada.

El órgano instructor trasladará su propuesta de resolución al órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de la subvención.

Artículo 11. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación de la subvención será el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. Mediante la presente orden se delega en el titular de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria dicha competencia para resolver las solicitudes de ayuda presentadas.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

4. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para los cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la ventanilla del ciudadano y suscribirse obligatoriamente al correspondiente procedimiento.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las actividades subvencionadas y condiciones impuestas formará parte de la solicitud de ayuda. Por ello, la solicitud de ayuda incorporará los documentos que conforman la cuenta justificativa y que se determinarán en la correspondiente convocatoria, de tal modo que el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación adoptará simultáneamente a dicho acto, la resolución de pago de las solicitudes concedidas.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada concesión y justificación de la subvención, así como la realización de las actividades subvencionables y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.



El importe de la subvención a pagar se determinará en función del gasto correctamente justificado.

3. No podrá adquirir la condición de beneficiario ni realizarse el pago de la subvención en tanto el solicitante no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4. Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el jefe del Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, en la que quede de manifiesto:

- a) Que se ha acreditado que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- b) Que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo y la forma previstos en las normas reguladoras.
- c) Que se han realizado las actividades subvencionables.
- d) Que no ha sido dictada resolución declaratoria de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- e) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año que corresponda a la convocatoria en curso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.



2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en la presente orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Artículo 14. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios, o de concurrencia de cualesquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en las presentes bases reguladoras o en la correspondiente orden de convocatoria.

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas y abonadas.

2. El procedimiento para determinar el incumplimiento y reintegro cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa que resulte de aplicación.

3. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento, el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas. Se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de seis meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a las entidades interesadas. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Artículo 15. Compatibilidad y modificación de la resolución.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el importe de las subvenciones previstas en esta línea de ayudas, en ningún caso, podrán superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes Públicos, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el 100% del valor o coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2. Las entidades beneficiarias deberán comunicar, a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

3. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



Artículo 16. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los demás órganos competentes para ello, podrán realizar los controles administrativos, financieros e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dichas inspecciones y controles, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a la entidad.

Artículo 17. Fin a la vía administrativa.

La resolución del procedimiento de concesión y pago de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 18. Régimen sancionador.

1. En relación a las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y sus disposiciones de desarrollo.

2. El órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador será el Jefe del Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

3. El órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador será el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en estas bases reguladoras será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.



Disposición derogatoria.

Se deroga la Orden AYG/917/2017, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para promover y fomentar las fusiones en el cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 26 de mayo de 2020.

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA*